

CONVENIO FINAL

CERTIFICACIÓN: 603

Expediente: 77/2021.

Método: Mediación



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO DE FORMA DIRECTA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Yo LIC. NOÉ CARREÑO HERRERA, prestador de servicios de métodos alternos autorizado de forma directa por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, según certificación número 603 seiscientos tres actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 77/2021, tramitado en las instalaciones ubicadas en Avenida México número 2798, piso 5-B, oficina 6, en la colonia Circunvalación Vallarta, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES

Que han comparecido por una parte la señora N1-ELIMINADO 1 como parte solicitante y el señor N2-ELIMINADO 1 designándose como parte complementaria; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

PERSONALIDAD

I.- LA N3-ELIMINADO 1 **POR SU PROPIO DERECHO,**
MANIFIESTA:

1. Que es N4-ELIMINADO 22 mayor de edad, originaria de la ciudad de N5-ELIMINADO 20
2. Que se identifica debidamente con su credencial para votar con número N6-ELIMINADO 15 expedida por el Instituto Federal Electoral, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;

3. Que en lo sucesivo su domicilio es N8-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2

4. Que su estado civil es N9-ELIMINADO 25 su fecha de nacimiento es N10-ELIMINADO 21

5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

II.- EL SEÑOR N11-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA::

1. Que es N12-ELIMINADO 22 mayor de edad, originario de N13-ELIMINADO 20

2. Que se identifica con su credencial para votar, con el número N14-ELIMINADO 20 expedida por el Instituto Federal Electoral, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;

3. Que en lo sucesivo su domicilio será el N15-ELIMINADO 2

N16-ELIMINADO 2

4. Que su estado civil es N18-ELIMINADO 25 su fecha de nacimiento es N17-ELIMINADO 21

5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen al presente Convenio, por encontrarse apegadas a derecho.

b) Que no tienen impedimento legal alguno para celebrar el presente acto jurídico, y que por consiguiente se expresan mutua y recíprocamente el deseo de obligarse en los términos señalados en el presente acuerdo.

c) Que el presente convenio se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes contratantes, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pueda provocar su invalidez, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que, desde ahora ambas partes renuncian al derecho de pedir nulidad por causas de invalidez o a reclamar el pago de lo indebido.

d) **ASÍ MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA SEÑORA** N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO 1 **DECLARA: TENER LA LIBRE DISPOSICIÓN PARA ARRENDAR, EL**

N21-ELIMINADO 65

N22-ELIMINADO 1

- f) Que ambas partes están de acuerdo en autorizar al Licenciado Noé Carreño Herrera para efecto de llevar a cabo cualquier tramitología ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en su momento, recibir las copias certificadas del presente convenio sancionado.
- g) Que están de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad en celebrar el presente CONVENIO, sujetándolo al tenor de las siguientes

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA.- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen reclamaciones civiles, mercantiles o penales entre las partes que tengan relación con el conflicto, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Que es deseo de las partes que subsista el contrato firmado con anterioridad en los siguientes términos:

"PRIMERA. - "EL ARRENDADOR" entrega a "EL ARRENDATARIO" el

N23-ELIMINADO 65

N24-ELIMINADO 65

y éste lo recibe de conformidad en calidad de arrendamiento para dedicarlo única y exclusivamente a CASA HABITACIÓN.

SEGUNDA. - "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual, lo siguiente:

1.- Una renta mensual de \$5,700.00 (Cinco mil setecientos pesos y 00/100 M.N.) Ambas partes están de acuerdo que la renta mensual que se señala en esta cláusula será variable incrementándose cada 12 meses durante el transcurso del presente contrato, con el mismo porcentaje que arroje en ese periodo el INPC que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, más 2 puntos.

2.- La cuota de mantenimiento mensual que corresponda al inmueble arrendado, que en esta fecha es de \$300 (Trecientos pesos 00/100 M.N.). La cuota de mantenimiento será siempre la correcta, pero será variable según lo acuerde la administración del edificio, dicho importe se destinará al mantenimiento y conservación de áreas comunes, limpieza de áreas comunes y agua, gas, sistema hidroneumático y demás servicios con que consta el Edificio.

La renta y la cuota de mantenimiento se liquidarán a más tardar los PRIMEROS 5 DIAS de cada mes en el domicilio de "EL ARRENDADOR" que se
N25-ELIMINADO 65

**DEPOSITO BANCARIO en la cuenta de cheques número N26-ELIMINADO 73
institución bancaria Scotiabank y CLABE INTERBANCARIA N27-ELIMINADO 25
nombre de la señora N28-ELIMINADO 1**
Caso contrario
**dichas cantidades causarán el 2% (dos por ciento) mensual por concepto de pena
convencional por incumplimiento por cada mes transcurrido sin cumplimiento de
pago, no siendo esto motivo para incurrir en moratoria, ya que, si el atraso o
suspensión de pagos por concepto de renta o cuota de mantenimiento es de DOS o
más meses, será motivo de rescisión del presente contrato. En tal caso, "EL
ARRENDATARIO" deberá desocupar el inmueble arrendado sin necesidad de llevar
a cabo trámite alguno por DECLARACIÓN JUDICIAL.**

**Adicionalmente, ambas partes reconocen que el cambio en la situación
económica del país, mundo o la región, o de su propia actividad económica, no
representan un cambio material adverso afectando las condiciones de este contrato
y por lo tanto no serán razón para renegociar sus términos, y en especial el pago de
la renta y la cuota de mantenimiento.**

**"EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que, de registrarse un atraso en el
pago de las cantidades aquí estipuladas, todos los pagos realizados por "EL
ARRENDATARIO" se aplicarán primero al pago de penalidades, después a reducir el
adeudo de la renta y finalmente al pago de servicios incluidos en la cuota de
mantenimiento. Igualmente, acepta "EL ARRENDATARIO" que, en caso de pagar
con un cheque sin fondos, no se considerará hecho ningún pago y además le
causará una penalidad del 20% sobre el monto del cheque, según lo estipulado en el
artículo No. 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

**TERCERA. - El término del arrendamiento será de 36 meses siendo los
primeros 12 meses forzosos para ambas partes y comenzará a surtir sus efectos a
partir del DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 concluyendo precisamente el DIA 31 DE
AGOSTO DEL AÑO 2024. Para ambas partes, el plazo será forzoso durante los
primeros 12 meses y facultativo los meses restantes, pudiendo darse por terminado
anticipadamente durante el plazo facultativo, por cualquiera de las partes, avisando
a la contraparte con 2 meses de anticipación.**

**"EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente al derecho de prórroga,
derecho de preferencia por el tanto y derecho de preferencia a que se refieren los
artículos 2044, 2026 y 2027 del Código Civil del Estado de Jalisco, respectivamente.**

**CUARTA. - "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer variación alguna en el
inmueble, ni aún con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito de "EL
ARRENDADOR". Todas las que se hicieren ya sean útiles, necesarias o de ornato,
quedarán en beneficio del inmueble al terminarse el contrato de arrendamiento,
quedando "EL ARRENDATARIO" sin derecho a cobrar traspaso o indemnización
alguna, por lo cual renuncia expresamente al beneficio concedido por los artículos
2003 y 2004 del Código Civil vigente.**

**QUINTA. - Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar, traspasar o
ceder en cualquier forma el uso o posesión del bien arrendado o los derechos del
presente contrato, lo cual incluye el contratar el departamento bajo modalidades de
uso temporal por parte de terceros como N29-ELIMINADO 1 además plataformas
de alojamiento por internet u otras plataformas. Los subarrendamientos, traspasos
o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta cláusula, además
de ser nulos e inoperantes respecto de "EL ARRENDADOR", darán lugar a la**

rescisión del presente contrato de Arrendamiento y a la acción penal correspondiente.

Para el caso de que "EL ARRENDADOR" detecte o bien sea notificado por el administrador del condominio, que "EL ARRENDATARIO" está subarrendando el departamento dado en arrendamiento, "EL ARRENDADOR" podrá y está facultado para realizar el corte de servicios de agua y gas sin tener que notificar previamente a "EL ARRENDATARIO", el corte de servicios cesará una vez que se dé por concluido el subarrendamiento del inmueble.

SEXTA. – "EL ARRENDATARIO" declara que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula primera, en perfectas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose, además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen servicio requieran las puertas, ventanas, vidrios, muros, pintura, chapas, instalaciones de electricidad (tubos, balastras, placas, contactos, apagadores, focos), y demás existentes en el inmueble que le sean imputables. Así mismo pagará "EL ARRENDATARIO" las multas impuestas por el mal uso de los mencionados, tal como lo establecen los artículos 2017 y 2019 del Código Civil del Estado de Jalisco.

La responsabilidad de "EL ARRENDADOR" se limita a entregar el inmueble a "EL ARRENDATARIO" al inicio del arrendamiento, listo para ser utilizado para el uso contratado, pero no será responsable de cualquier accidente, daño, robo, incendio o cualquier otro siniestro que ocurra en el inmueble, producido por los ocupantes del mismo, terceros o por causa de fuerza mayor.

SÉPTIMA. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo número 2086 del Código Civil del Estado, el arrendamiento incluye dotación de agua potable y gas que necesite el inmueble, por lo que "EL ARRENDATARIO", de conformidad a lo dispuesto en el artículo No. 2087 del Código Civil del Estado, acepta que le sean suspendidos inmediatamente por "EL ARRENDADOR" en caso de moratoria o suspensión en el pago de las rentas, cuota de mantenimiento y/o de los servicios, así como en el caso de que "EL ARRENDATARIO" subarriende el inmueble materia del presente contrato, Así mismo "EL ARRENDATARIO", renuncia expresamente a cualquier acción de tipo Penal, Civil, Mercantil, Administrativa que se pudiera desprender por el corte de servicios.

El servicio de agua potable que está incluido en el arrendamiento, es otorgado por el sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado de la zona metropolitana, por lo que, si estas instituciones fallan al otorgar dicho servicio, esto no será responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

En el caso de que "EL ARRENDATARIO", contrate este servicio o cualquier otro servicio directamente, se obliga con "EL ARRENDADOR" a dejarlo completamente liquidado al desocupar el inmueble.

OCTAVA. – "EL ARRENDATARIO" está enterado que el inmueble que se entrega en arrendamiento, es unidad privativa del EDIFICIO ubicado en la calle Casiopea número 3429 y por tanto, tiene derecho al uso y disfrute de las áreas comunes en la forma y términos que dispone el reglamento interior de administración.

NOVENA. - "EL ARRENDATARIO" acepta que, llegado el término del arrendamiento si no se suscribe otro contrato deberá desocupar el inmueble

arrendado. "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que si no lo desocupa pagará además de la renta que proceda y las demás penalidades establecidas en éste mismo, por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 30 % de la renta que se encuentre vigente al término del contrato, por cada mes que no desocupe el citado inmueble. El pago de estas cantidades no significa una prórroga del contrato. Estas cantidades deberán pagarse en el mismo domicilio donde se liquida la renta normal, en los primeros cinco días de cada mes.

En caso de rescindir el contrato "EL ARRENDATARIO" durante el término forzoso indicado en la cláusula Tercera de éste contrato, o por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en éste mismo, "EL ARRENDATARIO" deberá cumplir pagando la totalidad del monto de las rentas por vencer del plazo forzoso, de acuerdo al importe pactado en la Cláusula Segunda, en el momento en que se lleve a cabo la rescisión o el incumplimiento, y está de acuerdo en que perderá el Depósito en Garantía como una de las penalidades que se establecen en ésta cláusula, por incumplimiento de contrato. Así mismo "EL ARRENDATARIO" deberá informar por escrito la fecha de desocupación del Inmueble arrendado con 30 días de anticipación a la fecha en que vaya a desocupar dicho inmueble. En caso de desocupar sin dar aviso alguno, "EL ARRENDADOR" podrá tomar posesión del inmueble materia de este contrato sin necesidad de tramitar intervención Judicial alguna y no quedando exento "EL ARRENDATARIO" de que se le haga efectivo lo pactado en el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Queda expresamente estipulado por "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR", que para la interpretación y cumplimiento judicial del presente contrato se someterán a los Jueces y Tribunales correspondientes al PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO renunciando al fuero que les corresponda en razón de su domicilio. Se conviene así mismo, que serán a cargo de "EL ARRENDATARIO" todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio. "EL ARRENDATARIO" declara conocer todas las normas legales citadas en el presente contrato y en especial aquellas a cuyos beneficios renuncian, y señalan como domicilio convencional para todos los efectos del mismo, el del inmueble arrendado.

~~DÉCIMA PRIMERA. - "EL ARRENDATARIO" para garantizar que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones que adquiere en éste contrato entrega y se le toma en calidad de DEPOSITO EN GARANTIA, la cantidad de: \$5,690.00 (Cinco mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).~~

Será obligación del arrendatario el actualizar el depósito en garantía al equivalente a 2 meses de renta más mantenimiento, de acuerdo a los incrementos que se sucedan por los periodos de arrendamiento que se den en lo sucesivo, a partir de la misma fecha en que se apliquen dichos incrementos al importe de renta y/o mantenimiento. El hecho de que "EL ARRENDATARIO" no entregue a "EL ARRENDADOR" los incrementos antes citados será causa de rescisión del presente contrato. Este depósito no generará ningún tipo de intereses o actualizaciones a favor de "EL ARRENDATARIO", ni se aplicará al pago de rentas del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS COMPARECIENTES, manifiestan que el contrato de arrendamiento lo celebran en lo personal y para beneficio propio, sin que exista tercer beneficiario alguno, de buena fe, confiando en la honorabilidad que se reputa a cada una de las partes, para que el inmueble sea utilizado únicamente para fines lícitos, por lo tanto, "EL ARRENDATARIO", se obliga a no ejecutar ni permitir que terceros ejecuten en el interior del inmueble arrendado, actos o hechos ilícitos, tipificados en la Frac. II del Art. 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del citado

artículo, por lo cual, libera de toda responsabilidad presente o futura a "EL ARRENDADOR" Y/O AL PROPIETARIO en la eventual comisión de algún delito que se ejecute en el inmueble, que pueda encuadrarse dentro de las legislaciones antes citadas y por consiguiente, "EL ARRENDADOR" no podrá ser afectado en la propiedad del inmueble arrendado.

"EL ARRENDATARIO" acepta incondicionalmente, que para el caso de que el inmueble arrendado, se vea involucrado durante la vigencia de este contrato, en actos ilícitos y estos se estimen ser responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" y derivado de ello, den lugar al inicio de un JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO, y por virtud de la sentencia dictada en el mismo, opere esa acción legal sobre dicho inmueble a favor del Estado, "EL ARRENDATARIO" se obliga desde este momento a pagar a "EL ARRENDADOR" Y/O AL PROPIETARIO el valor total del inmueble, el cual se deberá pagar a partir de la fecha en que se haya decretado en forma definitiva la extinción de dominio a favor del Estado Mexicano y en perjuicio de "EL ARRENDADOR" Y/O EL PROPIETARIO. El precio que se tomará en cuenta para cumplir con esta obligación, será el valor que tenga el Inmueble objeto de este contrato de arrendamiento en el mercado al momento del pago.

Si por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", (su actividad, visitas, familiares o invitados), hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna forma a "EL ARRENDADOR" Y/O AL PROPIETARIO, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagarle los daños y perjuicios económicos o morales que le cause.

EL ARRENDADOR bajo ninguna circunstancia podrá tener acceso total o parcial al inmueble materia del presente contrato de arrendamiento durante toda la vigencia del contrato.

"EL ARRENDATARIO" declara bajo protesta de decir verdad, que el importe de las cantidades que liquidará de conformidad a lo acordado en este contrato, será con dinero lícito obtenido en forma legal.

DÉCIMA TERCERA. - Autoriza y acepta "EL ARRENDATARIO" que, si llegara a incumplir "EL ARRENDATARIO" en el pago de la renta mensual estipulada en este contrato con atraso de dos meses o más, "EL ARRENDADOR" los podrá registrar en el Buró de Crédito sin necesidad de dar notificación adicional.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que se suspendan el servicio de agua y gas que se estén otorgando al inmueble materia del arrendamiento, si al terminar el presente contrato, aunque siga pagando su renta, no entrega un nuevo contrato debidamente firmado por él. Lo anterior como un medio de apremio para dejar debidamente documentado el arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA. - Asimismo, "EL ARRENDATARIO" autoriza expresamente a "EL ARRENDADOR" N30-ELIMINADO 1 o al apoderado que, para tal efecto designe, a solicitar información directamente al Buró de Crédito sobre su historial crediticio y sobre cualquier falta, problema o incumplimiento que pudiera tener pendiente y que este registrado."

TERCERA.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento de alguna de ellas a cualquiera de las cláusulas del contrato de arrendamiento materia del presente convenio, se hará efectivo el mismo de acuerdo a la Ley de Justicia Alternativa y el Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Jalisco, así como las demás legislaciones aplicables a la materia.

a) Cuando se dé el supuesto jurídico de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, cualquiera de las partes deberá presentar una solicitud de ejecución forzosa por escrito acompañando al mismo el convenio final de método alternativo, a través de la vía de apremio dirigida al Juez de Primera Instancia competente, en donde señale con precisión las causas motivadoras de dicha ejecución y en que debe consistir la misma, solicitud respecto de la cual NO se correrá traslado a su contraria, quien tendrá derecho únicamente a impugnar la personalidad de quien solicite la ejecución.

b) Una vez que el Juez reciba la solicitud de ejecución forzosa, deberá dictar un auto con efecto de mandamiento, despachando la ejecución solicitada, sin audiencia de la contraria y ordenará requerirla, para que en el IMPRRORROGABLE plazo de 5 cinco días se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello. En caso de que el domicilio de la contraria se encontrará en lugar diverso a la jurisdicción del Juez donde se presentó la solicitud, se deberá solicitar el requerimiento a la contraria vía exhorto, despacho o carta rogatoria, según sea el caso, con los requisitos ordenados por las Leyes aplicables.

c) Una vez transcurrido el plazo para cumplir de manera voluntaria con las obligaciones adquiridas en este convenio, el Juez deberá ordenar de plano la EJECUCIÓN FORZOSA del mismo y ordenará la práctica de la diligencia de lanzamiento correspondiente y en caso de adeudo de rentas vencidas y no pagadas así como de intereses moratorios, el embargo sobre bienes de parte complementaria (ARRENDATARIO) y tercero interesado (FIADOR). En caso de que el domicilio de la contraria se encontrará en lugar diverso a la jurisdicción del Juez donde se presentó la solicitud, se deberá solicitar la práctica de la diligencia vía exhorto, despacho o carta rogatoria, según sea el caso, con los requisitos ordenados por las Leyes aplicables.

d) Una vez embargados los bienes para garantizar los adeudos generados y las costas, se nombrará a un solo perito valuador designado por el actor y se rematarán los bienes embargados sin necesidad de publicación de edictos en dos terceras partes del valor del avalúo emitido por el señalado perito, pudiendo la parte solicitante optar por la adjudicación de los bienes.

e) Todos los gastos, honorarios y costas, correrán a cargo de la parte ejecutada.

CUARTA.- En relación a su situación fiscal, las partes señalan que se encuentran al corriente en el pago de los impuestos que les corresponden sin acreditarlo en el acto, por no traer consigo los documentos justificativos, manifestación que hacen bajo su responsabilidad y protestando que se condujeron con verdad.

QUINTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de SENTENCIA EJECUTORIADA, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

SÉPTIMA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio, uno para cada una de las partes participantes y el tercero para el registro de ley ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PARTE SOLICITANTE

N31-ELIMINADO 6

N32-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N33-ELIMINADO 6

N34-ELIMINADO 1



LIC. NOÉ CARREÑO HERRERA

PRESTADOR DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS DE FORMA DIRECTA, CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 603, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/12822/2021
Expediente Forma Directa: 77/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 27 veintisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, por N35-ELIMINADO 1

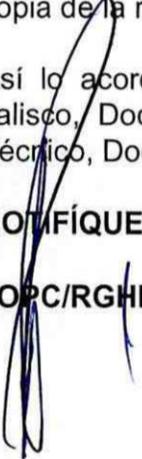
N36-ELIMINADO ante el prestador del servicio NOE CARREÑO HERRERA con número de certificación 603, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/CEEG



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

- de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO CLABE INTERBANCARIA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CLABE INTERBANCARIA

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."